

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.  
PRESENTE:**

El que suscribe Maestro **GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ** en mi carácter de Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 10, y 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1 y 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3 fracción XV, 7, 119, 120, 122 fracción I, 129 fracción II, inciso c), 130 y 130 Bis, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN**

Con el objeto de autorizar la contratación de una o más personas físicas y/o jurídicas para la prestación del Servicio especializado de recuperación de cartera, impresión y entrega de estados de cuenta del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, manejan su propio patrimonio y contarán con capacidad para establecer las bases generales de la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Así mismo administrarán libremente su hacienda, según la fracción IV del citado artículo, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y participaciones federales, ingresos derivados por la prestación de servicios públicos, entre otros.

II.- De igual manera en el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, tanto de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Asimismo, el artículo 36 de la referida norma, en su fracción I, establece la obligación para todos los mexicanos de inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga. Todo lo anterior en concordancia con el artículo 6, fracción III de la Constitución Política del Estado de

Jalisco, que establece como obligación de la ciudadanía Jalisciense las contenidas en los artículos 31 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido el registro catastral es una herramienta fundamental que utilizan los ayuntamientos para proyectar la captación de recursos económicos a través de impuestos. Esto les permite afrontar las responsabilidades que les han sido conferidas por mandato constitucional, como la prestación de servicios públicos y la seguridad de la población. Además de contribuir a una distribución más equitativa de la carga fiscal, asegurando que cada ciudadano aporte de acuerdo con su capacidad económica y que los recursos se destinen en beneficio de los mismos.

III.- De manera similar a lo que ocurre en numerosos municipios del estado de Jalisco y del país en general, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga enfrenta una considerable cantidad de adeudos por concepto de contribuciones relacionadas con diversos impuestos, productos o servicios. La recaudación de dichos adeudos, que corresponde a la Tesorería, supera ampliamente la capacidad operativa del Ayuntamiento para realizar de manera efectiva las gestiones correspondientes, tales como notificaciones, requerimientos y, en su caso, la instauración y conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución que debe llevarse a cabo para la recuperación de dichos créditos fiscales.

IV.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga enfrenta un desafío considerable debido al alto número de contribuyentes con adeudos en diversos impuestos y servicios. Esta situación excede la capacidad operativa de la administración pública municipal para llevar a cabo notificaciones y requerimientos en los procesos de gestión de cobro, debido a la insuficiencia de personal y de recursos materiales, lo que está afectando de manera adversa las finanzas municipales, mitigando la capacidad del Ayuntamiento para ofrecer servicios públicos de calidad a la ciudadanía.

La situación actual de los recursos materiales con los que cuenta el área de Apremios de la Tesorería Municipal, que es la encargada de realizar las notificaciones necesarias para las gestiones de cobro, es alarmantemente precaria. La escasez de herramientas y equipos adecuados ha alcanzado un punto crítico, lo que compromete gravemente la eficacia y la continuidad de los procedimientos fiscales. Actualmente, solo se dispone de dos vehículos asignados a esta área, ambos en condiciones deplorables, cuyo estado mecánico refleja años de uso sin el mantenimiento adecuado. Ambos vehículos presentan fallas recurrentes en el motor, batería y sistema de suspensión, lo cual los vuelve, en efecto, inoperantes y pone en riesgo la integridad física de los operadores. Esta falta de movilidad adecuada imposibilita el cumplimiento efectivo de las labores de campo, generando retrasos significativos en los procesos de notificación, los cuales, al no realizarse de manera oportuna, compromete la legalidad y validez de las gestiones de cobro.

La situación es aún más crítica en términos de insumos necesarios para la documentación que sustenta las gestiones de cobro. En la actualidad, el área solo cuenta con un equipo multifuncional de impresión, el cual está desgastado y funciona de manera intermitente, imposibilitando la generación eficiente de los documentos oficiales. Las computadoras disponibles presentan graves limitaciones de capacidad de memoria y rendimiento, estando en condiciones obsoletas y frecuentemente en mal estado, lo que ralentiza los procesos administrativos, afecta la productividad y, en última instancia, obstaculiza el cumplimiento de las obligaciones fiscales. La escasez de insumos de papelería, como hojas, tóner y demás materiales indispensables, añade una capa más de dificultad, llevando a los funcionarios a situaciones límite para poder completar las gestiones de manera adecuada. Este déficit de materiales esenciales para el desarrollo de la labor administrativa genera un entorno de trabajo insostenible, con consecuencias negativas tanto para los trabajadores como para los contribuyentes.

Aunado a lo anterior, la falta de herramientas de comunicación se traduce en una vulnerabilidad operativa. No se ha previsto la dotación de teléfonos móviles ni de planes de datos para el personal que realiza labores en campo, lo cual imposibilita una comunicación fluida y segura. Esta carencia no sólo ralentiza el flujo de información entre el equipo de campo y las oficinas, sino que pone en riesgo la seguridad de los funcionarios que, al encontrarse sin medios de comunicación en situaciones de riesgo o dificultad, quedan expuestos a escenarios peligrosos sin la posibilidad de solicitar ayuda inmediata. La falta de comunicación también limita la capacidad de respuesta de la institución, poniendo en riesgo la eficacia del procedimiento y exponiendo a la entidad a posibles impugnaciones legales.

La carencia de estos recursos materiales tiene repercusiones legales significativas. La imposibilidad de realizar notificaciones en tiempo y forma, debido a la falta de vehículos operativos, insumos para documentación y medios de comunicación para el personal, puede derivar en la nulidad de las notificaciones, anulando las gestiones de cobro y afectando los ingresos que la institución debe asegurar. En términos legales, esto podría interpretarse como una falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones administrativas, abriendo la puerta a acciones legales en contra de la entidad por negligencia en la gestión fiscal.

En conclusión, la insuficiencia de recursos materiales en el área de Apremios no es solo una limitación operativa, sino un riesgo de gran magnitud para el cumplimiento legal de las funciones de la entidad. La falta de vehículos en condiciones óptimas, la escasez de equipos de impresión y documentación adecuados, y la ausencia de herramientas de comunicación no solo obstaculizan la eficacia del área, sino que exponen a la entidad a incumplimientos legales y posibles sanciones. Es imperativo que se atienda esta situación con urgencia, asegurando la dotación de recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades fiscales en condiciones óptimas y ajustadas a los estándares de eficiencia y legalidad que la ley exige.

V.- En concordancia con lo anterior el artículo 11 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco menciona que es facultad exclusiva del Ayuntamiento, el cobro de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos. La legislación es clara al establecer que corresponde de manera exclusiva a los Ayuntamientos la facultad de cobrar impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos. No obstante, resulta imperativo reforzar las acciones dirigidas a la recuperación de las obligaciones fiscales, las cuales actualmente son gestionadas por la Tesorería Municipal, con el fin de aumentar los ingresos propios del Municipio. En este sentido, es necesario implementar de manera urgente un programa de recuperación de la cartera. Por ello, a través de esta iniciativa, se propone que el Pleno del Ayuntamiento autorice la contratación de personas físicas y/o jurídicas especializadas en la recuperación de obligaciones fiscales, quienes se encargarán exclusivamente de llevar a cabo acciones, programas y proyectos enfocados en la notificación, persuasión y convencimiento para que los contribuyentes del Municipio realicen el pago correspondiente ante las autoridades fiscales municipales competentes. Lo anterior observando y respetando la facultad exclusiva de la autoridad municipal respecto de sus acciones económico coactivas.

VI.- La situación actual del equipo de ejecutores fiscales presenta una grave e inaceptable insuficiencia de recurso humano, que compromete directamente la capacidad de la institución para cumplir con su mandato legal de manera eficiente y efectiva. En este momento, la entidad cuenta con únicamente tres ejecutores fiscales que llevan a cabo labores en campo. Esta cifra, dada la magnitud y complejidad del volumen de cuentas en mora registrado en el padrón de contribuyentes, es considerablemente insuficiente. No se trata solo de una limitación en números, sino de una incapacidad estructural para gestionar adecuadamente el proceso de recuperación

de los adeudos al erario público, lo cual coloca a la entidad en una posición de alto riesgo de incumplimiento de sus funciones legales.

Además de la escasez numérica, el perfil del personal disponible agrava aún más la problemática: los tres ejecutores fiscales son personas de la tercera edad que enfrentan diversas limitaciones de salud, lo cual impacta severamente en su capacidad para desempeñar las funciones necesarias con la continuidad, celeridad y precisión que exigen las leyes fiscales. La edad avanzada de estos servidores, junto con sus condiciones de salud, implica una restricción en su rendimiento operativo, lo cual hace que los procesos de recuperación de deudas en campo se desarrollen de manera irregular e ineficaz. Esta circunstancia vulnera los principios de eficiencia y eficacia que deben caracterizar la labor fiscalizadora y, a su vez, impide el pleno cumplimiento de los mandatos legales a los que la entidad está sujeta.

El incumplimiento de estas responsabilidades puede acarrear serias consecuencias fiscales por la falta de recaudación para el Municipio. La mora sin gestionar adecuadamente no solo implica un debilitamiento en las arcas públicas, sino que puede dar lugar a acciones judiciales, auditorías y sanciones impuestas por organismos de control. Asimismo, el incumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en la normativa fiscal podría ser interpretado como negligencia administrativa, exponiendo a la institución y a sus funcionarios a procedimientos legales y responsabilidades que podrían haber sido evitados con una asignación adecuada de recursos humanos.

El panorama actual, en el que cuentas en mora permanecen sin la debida gestión, representa un peligroso antecedente de ineficacia operativa. Si esta situación no es atendida con la urgencia y seriedad que amerita, existe el riesgo inminente de un aumento en los índices de morosidad, lo que afectará negativamente el flujo de ingresos y la estabilidad financiera del municipio. Además, esta situación podría generar una percepción negativa de la gestión pública en general, socavando la confianza de los contribuyentes en la capacidad del sistema para asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Lo anterior, se puede corroborar con las cifras de cartera vencida con las que cuenta el Municipio. Según datos actualizados a la fecha de emisión del presente, Tlajomulco de Zúñiga cuenta con un total de 714,741 cuentas que presentan adeudo, 368,043 por concepto de Impuesto Predial y 346,698 por adeudos de agua potable. Dichos adeudos representan un menoscabo al erario municipal de \$8,482,827,676.48 (ocho mil cuatrocientos millones, ochocientos veintisiete mil seiscientos setenta y seis pesos 48/100 moneda nacional) al 25 de noviembre del año en curso, recursos con los que se podrían ejecutar obras y acciones en beneficio de la ciudadanía. Se inserta tabla para ilustrar lo anterior.

|                           | PREDIAL            | %       | AGUA               | %       | TOTAL              | %       |
|---------------------------|--------------------|---------|--------------------|---------|--------------------|---------|
| CUENTAS TOTALES           | 368,043            |         | 346,698            |         | 714,741            |         |
| CUENTAS MOROSAS           | 153,913            | (41.8%) | 216,832            | (62.5%) | 370,345            | (51.8%) |
| DEUDA PROMEDIO POR CUENTA | \$14,682.41        |         | \$29,699.71        |         | \$22,905.06        |         |
| MONTO TOTAL               | \$2'259,813,200.97 |         | \$6,223,014,475.51 |         | \$8,482,827,676.48 |         |

|        |  |  |  |  |  |  |
|--------|--|--|--|--|--|--|
| MOROSO |  |  |  |  |  |  |
|--------|--|--|--|--|--|--|

Por lo tanto, resulta imperativo que se considere de manera urgente y prioritaria se autorice la contratación de personas físicas y/o jurídicas especializadas en la recuperación de obligaciones fiscales, que puedan llevar a cabo las gestiones de cobro de manera eficiente, sin interrupciones ni limitaciones antes mencionadas que aquejan al municipio.

VII.- Para alcanzar lo previamente expuesto, es necesario considerar la implementación, además del Procedimiento Administrativo de Ejecución, un plan de trabajo eficiente que tenga como finalidad principal los servicios de cobranza y recuperación de las obligaciones fiscales de distintos contribuyentes, actuando como coadyuvante auxiliar del Gobierno Municipal. Dicho plan deberá operar conforme a lo dispuesto en las leyes, reglamentos de los diferentes niveles de gobierno y demás normativa aplicable. Los procesos establecidos en este modelo deberán ser aprobados por la Tesorería Municipal para asegurar su correcta ejecución.

VIII.- Es relevante señalar que la recaudación de las contribuciones municipales constituye una de las principales fuentes de ingresos del Municipio. Por lo tanto, es fundamental mejorar la eficiencia y eficacia en este ámbito, lo que requiere la implementación de nuevos proyectos y metodologías, con el objetivo de fortalecer la capacidad económica del Municipio para atender sus necesidades financieras mediante la implementación de modelos de recuperación de cartera vencida que promuevan el cumplimiento voluntario en el pago de las contribuciones por parte de los deudores. Esto se traducirá en una mejora en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía y en una atención más eficiente a sus peticiones y necesidades. De esta manera, cualquier plan de trabajo deberá obedecer el objetivo de recuperar los créditos fiscales vencidos y será considerado como una medida del gobierno en beneficio del ciudadano.

IX.- Además de lo expuesto, es relevante señalar que, para la distribución de las Participaciones que se reciben del Gobierno Federal, se tiene en cuenta de manera prioritaria la recaudación proveniente de las fuentes de ingresos propios del Municipio. Por ende, cualquier acción destinada a facilitar los procedimientos de recaudación resultará beneficiosa para la obtención de mayores recursos derivados de la recaudación federal que corresponde a este Municipio.

X.- Una notificación, o en su caso, la realización de acciones de cobro de un crédito fiscal por parte de una persona física o jurídica especializada, constituye un acto de molestia. Como consecuencia, debe ajustarse y respetar las garantías consagradas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En este contexto, el artículo 16 de la misma Constitución, que establece la Garantía de Seguridad Jurídica, dispone textualmente en su primer párrafo que:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que de certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo."

Como acto de molestia, debemos entender cualquier perturbación, afectación o falta de comodidad que incide sobre los bienes protegidos por la norma, los cuales incluyen a la persona, la familia, el domicilio, los documentos y las posesiones. Este artículo, en su

primer párrafo, abarca la garantía de legalidad y seguridad jurídica, la cual establece los requisitos que una autoridad debe cumplir antes de llevar a cabo un acto de molestia contra un gobernado.

En este sentido, el precepto establece que, por regla general, ninguna persona puede ser molestada por una autoridad en su persona, familia, domicilio, documentos o posesiones, salvo que el acto de molestia cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que se funde en un mandamiento escrito: Este requisito implica que el mandamiento u orden de la autoridad debe seguir ciertas formalidades y estar documentado por escrito. Esto tiene como objetivo evitar actos orales que dificulten conocer o probar con certeza el contenido y alcance del acto, así como la condición de quien lo emite, limitando así la capacidad del gobernado para defenderse en caso de considerar que el acto es ilegal.

2. Que sea emitido por una autoridad competente: Este requisito se refiere a la necesidad de proporcionar certeza jurídica al gobernado acerca de la condición legal de quien emite el acto. En caso de que la autoridad no sea competente, se deberán hacer valer los medios de defensa correspondientes.

3. Que se funde en la causa legal del procedimiento: La fundamentación implica la mención de los preceptos legales que otorgan la facultad a la autoridad emisora para llevar a cabo el acto en cuestión.

4. Que justifique la causa legal del procedimiento: esto implica que se deben detallar las circunstancias específicas que dieron lugar a la actuación de la autoridad en el caso particular.

En este sentido, con el objetivo de llevar a cabo de manera legal las notificaciones y requerimientos de los adeudos existentes ante esta Municipalidad, se considera esencial aprobar de manera urgente la autorización para la selección de personas físicas y/o jurídicas especializadas en el cobro de las obligaciones fiscales, mismas que serían responsables de promover adecuadamente ante la ciudadanía el cumplimiento voluntario de sus obligaciones.

XI- En concordancia con todo lo anterior es importante precisar que para realizar cualquier gestión de cobro, se opera bajo el tratamiento de datos personales, para estos efectos la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, establece y regula el tratamiento legítimo, controlado y transparente de datos personales en posesión de particulares, con el objetivo de proteger la privacidad y garantizar el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. Al mismo tiempo, determina qué personas físicas o morales de carácter privado que realicen tratamiento de datos personales sean consideradas sujetos obligados.

Del mismo modo los artículos 1, 2, 30, 31, y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y su Municipios, establecen las bases, principios y procedimientos fundamentales para garantizar el derecho constitucional a la protección de datos personales, asegurando la privacidad, seguridad y transparencia en el tratamiento de información personal en posesión de sujetos obligados, comprendidos como autoridades, entidades, órganos y organismos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto estatales como municipales.

Esta ley aplica a cualquier tratamiento de datos personales, independientemente del soporte utilizado (físico, electrónico, digital, etc.), el lugar de creación, procesamiento, almacenamiento o transmisión, la forma o modalidad de recolección, procesamiento y utilización, el tipo de almacenamiento, organización y disposición.

En virtud de las disposiciones legales vigentes, tanto las personas físicas y morales que prestan servicios contratados, como el municipio mismo, tienen el deber de proteger la

seguridad de los datos personales. Esto implica establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas que garanticen la confidencialidad, integridad y protección contra tratamiento no autorizado, así como prevenir cualquier vulneración de los datos. Al cumplir con estas responsabilidades, se asegura la protección de los datos personales y se mantienen los principios de privacidad y seguridad establecidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En cumplimiento con el marco normativo integral que se establece para salvaguardar la privacidad y seguridad de los datos personales de los ciudadanos al ejecutar la recuperación de cobranza de diversas obligaciones fiscales que se le adeudan al municipio, implica el manejo de información financiera sensible y confidencial de los contribuyentes, por lo que es necesario garantizar que dicha información sea manejada de manera segura y conforme a las normativas de protección de datos personales que es una parte crucial para los gobiernos.

XII.- Por último, dado que resulta urgente que el municipio lleve a cabo gestiones de notificaciones y requerimientos de pago a los contribuyentes morosos con el objetivo de interrumpir la prescripción de los créditos fiscales pendientes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 23, fracciones I, III, IV, X y XI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

XIII.- Ahora bien, conforme a lo señalado anteriormente, dada las limitaciones humanas y materiales con las que se cuenta actualmente en el área de Apremios de la Tesorería Municipal, así como la necesidad inmediata de mejorar la recaudación municipal, y dado el tiempo y recursos financieros que implicaría mejorar y transformar el área de Apremios; se considera oportuna la contratación multianual de una o más personas físicas y/o jurídicas para la prestación del Servicio especializado de recuperación de cartera, impresión y entrega de estados de cuenta del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga.

En ese sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 BIS fracciones I y II del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, se acompañan los respectivos anexos, a través de los cuales la Tesorería Municipal avala la existencia de suficiencia presupuestal para la contratación propuesta.

XIV.- Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para su aprobación y autorización de los Resolutivos a manera del siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza la contratación multianual de una o más personas físicas y/o jurídicas especializadas en la recuperación de cartera, con el fin de que, en representación auxiliar del gobierno municipal, implementen acciones, programas y proyectos de notificación, persuasión y, en su caso, desarrollen estrategias y planes de trabajo relacionados con el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de dichas obligaciones fiscales, conforme a los esquemas detallados en el presente punto de acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Oficialía Mayor, a través de la Unidad Centralizada de Compras, para que de manera urgente, lleve a cabo el proceso

de selección de las personas físicas y/o jurídicas idóneas para realizar la labor encomendada conforme a los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Asimismo, se dispone que la Tesorería Municipal informe a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga sobre el desempeño de estas contrataciones, proporcionando un reporte semestral de avances. Este informe deberá incluir, de manera enunciativa pero no limitativa, el número de cuentas en mora recuperadas o cobradas, los números de cuenta y elementos de identificación correspondientes, así como el monto recaudado mediante dichos cobros.

**CUARTO.-** Notifíquese a la Sindicatura Municipal y a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, a fin de que, una vez concluido el trámite correspondiente conforme a la Ley de Compras Gubernamental, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, procedan a elaborar los contratos de prestación de servicios pertinentes.

**QUINTO.-** Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 28 veintiocho de noviembre del año 2024.  
"2024 Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y la Soberanía de los Estados"



**Mtro. Gerardo Quirino Velázquez Chávez.**  
Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

